

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS MONTOS DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN RESTRINGIDA ASÍ COMO POR LA CÉDULA DE PROVEEDOR DE BIENES Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

José Arturo Lozano Enríquez, Subsecretario de Ingresos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y 3 fracción I, 6, 8 fracción XII, y 10 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2019, y con el “Acuerdo del C. Secretario de Finanzas mediante el cual autoriza al Titular de la Subsecretaría de Ingresos a suscribir las Reglas de Carácter General que señalan aquellos productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro en el ejercicio fiscal del año 2019, así como para emitir las Resoluciones de Carácter Particular que fijen o modifiquen los productos o aprovechamientos que sean solicitados por las dependencias para autorización de la Secretaría de Finanzas”, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” número 59, de fecha 29 de marzo de 2019; y,

CONSIDERANDO

Que los artículos 34 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 71 de su Reglamento, establecen que los procedimientos administrativos, de contratación de servicios de cualquier naturaleza y de arrendamiento de bienes, con cargo total o parcial a fondos del Gobierno del Estado de México, se habrán de realizar mediante licitación pública o invitación restringida y sus bases tendrán un costo de recuperación.

Que el artículo 51 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019, fija los montos máximos de adjudicación directa y mediante concurso por invitación restringida, para la adquisición o arrendamiento de bienes y la contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades públicas, durante el ejercicio fiscal 2019; y que considera que cuando el importe sea superior al monto máximo establecido para una adjudicación mediante invitación restringida se realizará a través de la licitación pública, además de establecer que los montos deberán considerarse sin incluir el importe de Impuesto al Valor Agregado.

Que el artículo 21 de la Ley citada en el primer párrafo del presente apartado dispone que la Secretaría de Finanzas y los ayuntamientos integrarán un catálogo de proveedores y de prestadores de servicios, a fin de conocer la capacidad administrativa, financiera, legal y técnica de las fuentes de suministro, precisando que las personas que deseen inscribirse deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento respectivo y deberán estar inscritos en el Registro Único de Personas Acreditadas del Estado de México.

Que los artículos 25 y 29 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establecen que los proveedores y prestadores de servicios que deseen participar en los procedimientos licitatorios deberán cumplir con los requisitos establecidos, entre los que se prevé la obtención de una cédula que permitirá a su titular la participación en los actos adquisitivos o de contratación de servicios que realicen la Secretaría de Finanzas, las demás dependencias, organismos auxiliares y tribunales administrativos, sin necesidad de presentar en cada caso los documentos relacionados con su información administrativa, legal y financiera, aunado a que tendrán preferencia en las convocatorias que se realicen a procedimientos de invitación restringida.

Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal 2019, dispone que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda autorizado para fijar o modificar precios, cuotas y tarifas de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal de 2019, previa solicitud de las dependencias, por el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que de acuerdo a los términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que perciben el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes de dominio público, distintos de los impuestos, derechos aportaciones de mejoras en ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado de México y Municipios.

Que una vez identificada la venta de Bases de Licitación Pública y de Invitación Restringida, así como la emisión de la Cédula de Proveedor de Bienes y/o Prestador de Servicios para el ejercicio fiscal 2019, como funciones de derecho público, y toda vez que no existen definidos derechos que permitan resarcir en parte el gasto que realizan las autoridades, tengo a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LOS MONTOS DE LOS APROVECHAMIENTOS POR LA VENTA DE BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA Y DE INVITACIÓN RESTRINGIDA, ASÍ COMO POR LA CÉDULA DE PROVEEDOR DE BIENES Y/O PRESTADOR DE SERVICIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

Primero.- Las bases de licitación pública y las de invitación restringida para la adquisición de bienes, contratación de servicios o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles se pagarán conforme a lo siguiente:

TARIFA

1.- Por las Bases de Invitación Restringida:

MONTO (SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)		COSTO DE RECUPERACIÓN	
De \$500,001.00	hasta	\$600,000.00	\$521.00
De \$600,001.00	hasta	\$700,000.00	\$597.00
De \$700,001.00	hasta	\$800,000.00	\$672.00
De \$800,001.00	hasta	\$900,000.00	\$744.00
De \$900,001.00	hasta	\$1,000,000.00	\$820.00
De \$1,000,001.00	hasta	\$1,100,000.00	\$894.00
De \$1,100,001.00	hasta	\$1,200,000.00	\$968.00
De \$1,200,001.00	hasta	\$1,300,000.00	\$1,043.00
De \$1,300,001.00	hasta	\$1,400,000.00	\$1,117.00
De \$1,400,001.00	hasta	\$1,500,000.00	\$1,191.00

2.- Por las Bases de Licitación Pública:

MONTO (SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO)		COSTO DE RECUPERACIÓN	
De 1,500,001.00	hasta	\$2,000,000.00	\$1,490.00
De 2,000,001.00	hasta	\$3,000,000.00	\$1,861.00
De 3,000,001.00	hasta	\$4,000,000.00	\$2,232.00
De 4,000,001.00	hasta	\$5,000,000.00	\$2,978.00
De 5,000,001.00	hasta	\$6,000,000.00	\$3,720.00
De 6,000,001.00	hasta	\$7,000,000.00	\$4,466.00
De 7,000,001.00	hasta	\$8,000,000.00	\$5,210.00
De 8,000,001.00	hasta	\$9,000,000.00	\$5,955.00
De 9,000,001.00	hasta	En adelante	\$6,697.00

Segundo.- Los participantes que hubieren comprado bases para concursar en un procedimiento de licitación pública que se declare desierto y se proceda a la invitación restringida, no tendrán que pagar nuevamente las bases en éste último, salvo que el monto de las partidas declaradas desiertas sea inferior a \$500,000.00 o

superior a \$1'500,000.00, en cuyos casos, el costo de las bases será de \$521.00 o de \$1,191.00, respectivamente.

Tercero.- Las convocantes de los procedimientos adquisitivos en la modalidad de licitación pública e invitación restringida podrán emitir la respectiva orden de pago.

Cuarto.- Las personas físicas y jurídicas colectivas que se incorporen al Catálogo de Proveedores de Bienes y/o Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal, deberán tramitar la expedición de la Cédula de Proveedor de Bienes y/o Prestador de Servicios, previo pago de la cuota de recuperación, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

3.- Por la cédula de proveedor de bienes y/o prestador de servicios:

CONCEPTO	MONTO
a) Alta	\$714.00
b) Renovación	\$714.00
c) Reposición	\$358.00
d) Duplicado	\$358.00
e) Modificación	\$358.00

Quinto.- Para los efectos de los pagos de los aprovechamientos precisados en esta Resolución, la autoridad prestadora de los servicios de que se trate se encargará de emitir la respectiva orden de pago.

Sexto.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas a través de las instituciones de Crédito de Banca Múltiple o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto, para su concentración correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Segundo.- Las tarifas contenidas en la presente Resolución estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2019, y las disposiciones fiscales y administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente quedarán sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, al segundo día del mes de abril del año dos mil diecinueve.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).